

999
nueve meses

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Gerencia Sub Regional de Administración
 Fecha: 23 AGO 2012
 Hora: 3:31 PM

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 493 -2012/GOB.
 REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 23 AGO 2012

VISTO : El Escrito S/N. Expediente N° 2454 de fecha 11 de Abril del 2012, presentado por el ex Funcionario LIC. **WALTER GARRIDO SILVA** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración; y, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 105-2012/GRP-GSRLCC-G de fecha 16 de Marzo del 2012; y,

CONSIDERANDO :

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 105-2012/GRP-GSRLCC-G de fecha 16 de Marzo del 2012, se sancionó administrativamente, por tres (03) días de suspensión, sin goce de remuneración en la Administración Pública, al Lic. **WALTER GARRIDO SILVA** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

Que, mediante CARTA S/N. Expediente N° 2454 de fecha 11 de Abril del 2012, el ex Funcionario Lic. **WALTER GARRIDO SILVA**; interpone ante la Gerencia Sub Regional un Recurso de Reconsideración, contra la Resolución antes indicada, manifestando lo siguiente :

- Que, de los hechos que se imputan sobre la **PERDIDA DE CINCO EQUIPOS DE COMPUTO**, los rechaza tajantemente; puesto que hasta la fecha estuvo como Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración (03.09.10) de acuerdo con la Resolución Ejecutiva Regional N° 755-2010/GOB.REG.PIURA-PR, la distribución de los Equipos y Módulos de Computación se desarrolló con toda normalidad, dentro de los canales correspondientes administrativos. Que a partir del 13 de Octubre del 2010, se le asignó la Dirección de Programación y Presupuesto Sub Regional.
- Que, durante su permanencia como Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, no existe un solo Informe donde se señale la pérdida de algún equipo de computo recibidos de la Sede Central Regional, ni de parte del Almacenero, ni del (e) del Sistema de Abastecimientos, quien era su Jefe Inmediato, ni mucho menos del Ing. **JOSE GARAY MENDOZA**, como responsable directo de la distribución de los mencionados equipos.
- Que, mediante el INFORME N° 087-2010/GRP-401000-401300-OI de fecha 23 de Setiembre del 2010, emitido por el Ing. **JOSE GARAY MENDOZA** como encargado de la distribución de los Equipos de Computo, da a conocer sobre la desaparición de Cinco Equipos de Computo al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración Lic. **ISIDRO SILVA YARLEQUE** y no a su persona, puesto que desde el (03.0910) ya no se encontraba en dicho cargo.

Finalmente manifiesta que no se le pueden atribuir hechos que han sucedido cuando ya no estaba ejerciendo el cargo de Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 493-2012/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

23 AGO 2012

Que, mediante el INFORME N° 318-2012/GRP-401000-401100 de fecha 21 de Agosto del 2012, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emite opinión legal, respecto al Recurso de Reconsideración, manifestando lo siguiente :

- Que, el Recurso de Reconsideración se encuentra regulado en el artículo 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo 208.- Recurso de Reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

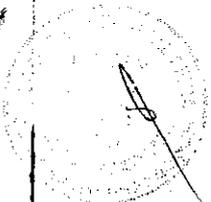
- En consecuencia, el precepto legislativo citado establece claramente que para la procedencia del Recurso de Reconsideración, desde el plano formal, el administrado deberá sustentarlo en nueva prueba y, de no cumplirse, dicho recurso deberá ser declarado improcedente.
- De la revisión del escrito de reconsideración presentado por el administrado impugnante, se advierte que no ha presentado ni ha ofrecido nueva prueba, incumpliendo el requisito formal establecido en la norma citada, razón por la cual, al no adjuntar nueva prueba que permita una mejor valoración, en cumplimiento de lo establecido por el legislador, dicho recurso deberá ser declarado improcedente.

Finalmente esta Oficina Sub Regional de Asesoría Legal recomienda declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por el ex Funcionario LIC. **WALTER GARRIDO SILVA** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 105-2012/GRP-GSRLCC-G de fecha 16 de Marzo del 2012.

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el INFORME N° 318-2012/GRP-401000-401100 de fecha 21 de Agosto del 2012;

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución



98
miranda
cho

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 493 -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

23 AGO 2012

Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración, presentado por el ex Funcionario LIC. **WALTER GARRIDO SILVA** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 105-2012/GRP-GSRLCC-G de fecha 16 de Marzo del 2012, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO - NOTIFICAR, la presente Resolución al ex Funcionario antes indicado en su domicilio ubicado en Urbanización López Albuja I Etapa Manzana K-Lote 32 de la ciudad de Sullana.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, Comisión Especial de Procesos Administrativos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
 Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna

CPC. Luis Gerardo Távora Chorro
 GERENTE SUB REGIONAL

